



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 61º período de sesiones
(29 de agosto a 2 de septiembre de 2011)**

Nº 22/2011 (Azerbaiyán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 2 de marzo de 2011

Relativa a: Dmitri Pavlov, Maksim Genashilkin y Ruslan Bessonov

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. La fuente informa de que, el 14 de marzo de 2005, los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov, de 15, 14 y 16 años de edad respectivamente, fueron detenidos y trasladados a una comisaría de policía. No se notificó a los padres la detención sino hasta pasadas aproximadamente ocho horas de la misma. A los Sres. Genashilkin, Bessonov y Pavlov, todos menores de edad en el momento de la detención, se les negó el acceso inmediato a asistencia letrada, y los días 14 y 15 de marzo de 2005 se les interrogó sin que estuvieran presentes sus abogados. Hasta cerca de la medianoche del 16 de marzo de 2005 no se permitió el acceso de los Sres. Bessonov y Pavlov a sus abogados, mientras que el Sr. Genashilkin se entrevistó por primera vez con el suyo el 17 de marzo de 2005. El Sr. Pavlov fue autorizado a recibir la visita de sus padres el 17 de marzo de 2005 y el mismo día fue puesto en libertad, pero se le volvió a detener en agosto de 2005.

4. La fuente informa de que el Sr. Bessonov fue golpeado en los genitales y torturado, le ataron las piernas con un alambre, lo suspendieron del techo y le golpearon las plantas de los pies con bastones de goma. Durante su permanencia en la comisaría de policía N° 33 del distrito de Surakhan, el Sr. Genashilkin fue golpeado en las piernas y el estómago hasta que quedó inconsciente por lo menos en dos ocasiones, y el Sr. Pavlov fue golpeado en la cabeza, la cara y las piernas. Presuntamente se amenazó al Sr. Pavlov con que se torturaría y dañaría a sus familiares.

5. La fuente afirma que después de que los tres detenidos fueron sometidos a esos malos tratos y privados de alimentos, agua, sueño y acceso inmediato a sus abogados y a sus padres, se les obligó a firmar confesiones falsas, en las que se incriminaban mutuamente por la participación en el asesinato de Vusal Zeynalov, cometido el 15 de febrero de 2005.

6. Según la fuente, el 2 de agosto de 2005, el Tribunal de delitos graves inició las actuaciones contra Bessonov y Genashilkin. Durante la vista, Pavlov, a quien se consideraba testigo, retiró su declaración, alegando que la había hecho como resultado de tortura y otros malos tratos durante su primera detención, en marzo de 2005. En dicha declaración había afirmado que había estado presente y sido testigo de la muerte de la víctima a manos de Bessonov y Genashilkin. En el juicio, Pavlov testificó que, de hecho, en el momento en que presuntamente se había cometido el asesinato, es decir, después de las 15.00 horas del 15 de febrero de 2005, se encontraba en una competencia deportiva en el estadio de la ciudad con sus amigos y su padre, que era entrenador deportivo. Durante la vista antes mencionada varios testigos confirmaron su presencia en el evento deportivo. Oídos los testimonios de Pavlov y de otros testigos, incluidos entrenadores deportivos, quienes confirmaron la presencia de este en la competencia, el tribunal devolvió el caso a la fiscalía para que prosiguiera la investigación.

7. El 8 de agosto de 2005, la Fiscalía del distrito de Surakhan, sobre la base de la declaración de Genashilkin, quien presuntamente había actuado bajo coerción, presentó cargos contra Pavlov por haber tramado un asesinato. En el escrito de acusación, el fiscal consignó que Pavlov había matado a la víctima después de las 15.00 horas del 15 de febrero de 2005. La acusación se formuló a pesar de que ya se habían presentado al tribunal pruebas que refutaban la posibilidad de que Pavlov hubiera estado en la escena del crimen después de las 15.00 horas.
8. El 3 de septiembre de 2005, el fiscal volvió a modificar el escrito de acusación, en el que se cambió la hora del asesinato, de las 15.00 horas del 15 de febrero de 2005 a algún momento entre las 14.15 horas y las 14.30 horas del mismo día, pese a que en el escrito de acusación del 11 de junio de 2005 se indicaba que después de las 15.00 horas los vecinos de la víctima habían escuchado ruidos "extraños", incluyendo un fuerte golpe, procedentes del apartamento de la víctima. Tras una nueva investigación, el 13 de abril de 2006 el caso volvió a presentarse ante el Tribunal de delitos graves.
9. El Tribunal de delitos graves reanudó el juicio en junio de 2006. En una vista posterior, un investigador reconoció presuntamente haber falsificado la firma del abogado de Pavlov en la transcripción de uno de los interrogatorios a que se le sometió durante su detención en marzo de 2005. La declaración correspondiente se había registrado antes de que Pavlov pudiera entrevistarse con su abogado. Se afirma que el investigador también reconoció haber eliminado documentación pertinente para el caso. Al parecer, el tribunal escuchó los testimonios de diversas personas que confirmaron la coartada de Pavlov. Según la fuente, durante el juicio el tribunal no permitió que testificaran varios testigos importantes de la defensa, incluida la madre de Pavlov y los médicos que habían examinado a los tres muchachos.
10. En junio de 2007, los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov fueron condenados por el asesinato del Sr. Zeynalov, y se impuso a cada uno de ellos una pena de prisión de diez años.
11. Los tres jóvenes mantuvieron que eran inocentes y recurrieron la sentencia condenatoria. En enero de 2008, el Tribunal de Apelación de Bakú ratificó la sentencia en un proceso que presuntamente no se ajustó a las normas internacionales sobre la imparcialidad del juicio. La decisión del Tribunal de Apelación se recurrió ante el Tribunal Supremo con la solicitud de que fuera revocada y se pusiera fin a los procedimientos penales en este caso.
12. En abril de 2008 el Tribunal Supremo de Azerbaiyán, tomando en cuenta las circunstancias del caso, resolvió que el Tribunal de Apelación de Bakú había violado el derecho a un juicio imparcial en relación con los Sres. Pavlov, Bessonov y Genashilkin.
13. En su decisión, el Tribunal Supremo puso de relieve diversas violaciones. En particular, determinó que el Tribunal de Apelación de Bakú se había negado a examinar las pruebas adicionales y no había garantizado el derecho del acusado a que se interrogara a los testigos de la acusación y a los de la defensa. Además, el Tribunal de delitos graves y el Tribunal de Apelación habían adoptado sus decisiones recurriendo a una aceptación selectiva de las confesiones, sin tener en cuenta que con frecuencia dichas confesiones se contradecían entre sí. Los tribunales inferiores no argumentaron por qué habían considerado unas confesiones más plausibles que otras. El Tribunal Supremo señaló también que habían sido falsificadas las actas del registro de locales y extracción de elementos de prueba, como se confirmó durante el proceso en el Tribunal de delitos graves. Además, el Tribunal Supremo afirmó que las confesiones se habían obtenido en violación del derecho del acusado a recibir la asistencia de un intérprete y de un abogado defensor, así como de sus representantes legales durante la detención. Por último, el Tribunal Supremo estableció que se habían falsificado algunos de los documentos de la instrucción,

incluidas transcripciones de interrogatorios y el acta del examen de la documentación de la causa. Por consiguiente, esos documentos no podían considerarse pruebas válidas.

14. Posteriormente el Tribunal Supremo revocó la decisión emitida por el Tribunal de Apelación en enero de 2008 y le devolvió el caso para que lo examinara. Este último examinó el caso por segunda vez en julio de 2008. Durante la nueva vista del Tribunal de Apelación, se presentaron pruebas que corroboraban la afirmación de la defensa de que algunos elementos de prueba habían sido falsificados.

15. Según informa la fuente, el tribunal decidió que por proceder de parte interesada no era plausible el testimonio del padre de Pavlov de que su hijo se encontraba con él en el momento de la comisión del delito. Sin embargo, el tribunal no tuvo en cuenta que también habían confirmado la coartada al menos otros siete testigos que no eran familiares de Pavlov. Además, los abogados defensores afirmaron que no habían sido citados al tribunal otros testigos de la defensa.

16. En julio de 2008, el Tribunal de Apelación ratificó la sentencia condenatoria de los tres imputados. Tras esta decisión, se presentó un nuevo recurso ante el Tribunal Supremo. El 21 de enero de 2009, el Tribunal Supremo revocó también la decisión del Tribunal de Apelación de julio de 2008 y ordenó que el caso se examinara una vez más. En su resolución el Tribunal Supremo declaró que el Tribunal de Apelación no había tomado suficientemente en cuenta lo previsto en la resolución del Tribunal Supremo de abril de 2008, no había adoptado medidas específicas y, durante el nuevo examen de la causa, había cometido violaciones en materia de procedimiento.

17. El 18 de junio de 2009 el Tribunal de Apelación de Bakú finalizó su tercer examen del caso y ratificó las condenas. Esta decisión también fue recurrida ante el Tribunal Supremo, que en noviembre de 2009 ratificó las sentencias originales impuestas a los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov.

18. La fuente cita el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el principio 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que consagra el derecho de la persona detenida a un juicio imparcial y a ser juzgada dentro de un plazo razonable. La fuente hace referencia también a la Observación general del Comité de los Derechos del Niño N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores que, en relación con el artículo 37, apartado d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme al cual todo niño privado de su libertad tendrá derecho a una pronta decisión sobre su acción para poder impugnar la legalidad de la privación de su libertad, indica que "el término "pronta" es más fuerte —lo que se justifica dada la gravedad de la privación de libertad— que el término "sin demora" (artículo 40 2 b) iii) de la Convención), que a su vez es más fuerte que la expresión "sin dilaciones indebidas", que figura en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto". La fuente alega que fueron injustificadamente prolongados los procedimientos judiciales aplicados contra los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov desde el momento de su detención en 2005 hasta la conclusión de su última apelación en 2009. Por consiguiente la fuente sostiene que no se respetó el derecho de los procesados a un juicio imparcial dentro de un plazo razonable y que fueron objeto de otras violaciones de las debidas garantías procesales, según se expuso anteriormente.

19. A la luz de lo antes expuesto, la fuente alega que las graves irregularidades en materia de procedimiento y de otra índole cometidas en los casos de los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov en los seis años transcurridos suscitan dudas en cuanto a la procedencia de sus condenas. Por consiguiente, la fuente considera arbitraria la privación de libertad de los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov, toda vez que en los exámenes del caso los tribunales incurrieron en la inobservancia total o parcial de las garantías inherentes al derecho a un juicio imparcial.

Respuesta del Gobierno

20. En su respuesta el Gobierno proporcionó al Grupo de Trabajo la información que figura a continuación.
21. Los Sres. Pavlov, Bessonov y Genashilkin fueron hallados culpables y condenados por haber asesinado el 15 de febrero de 2005 al Sr. Zeynalov, de forma concertada de antemano, con especial crueldad y con ánimo de venganza. A saber, el 15 de febrero de 2005, Pavlov, Bessonov y Genashilkin decidieron matar a Zeynalov en venganza por haberlos insultado y no haberles permitido fumar en el edificio.
22. Pavlov, Bessonov y Genashilkin entraron en el edificio donde vivía Zeynalov, quien, encontrándose solo en su hogar, les permitió entrar. Durante su pelea con Zeynalov, Pavlov sacó repentinamente un hacha que traía consigo y golpeó a este en la cabeza. Cuando Zeynalov cayó al piso continuó golpeándolo en la cabeza, le quebró el sincipucio y el cráneo, así como los pómulos, y le ocasionó otras diversas lesiones. Bessonov sostuvo la cabeza de Zeynalov y Pavlov seccionó a este las dos carótidas, la yugular, los cartílagos y el esófago con un cuchillo que llevaba consigo. Después le desgarró la camisa y lo apuñaleó varias veces en la parte izquierda del pecho, tras lo cual le dio el cuchillo a Genashilkin, quien asestó dos puñaladas a Zeynalov en el estómago. Mediante estos actos, en los que infligieron a Zeynalov prolongada tortura y lesiones graves, Pavlov, Bessonov y Genashilkin lo asesinaron.
23. Los abogados defensores de los Sres. Genashilkin, Pavlov y Bessonov recurrieron la sentencia. La defensa solicitó la anulación de la sentencia y la absolución de los acusados, y el abogado de los familiares de la víctima solicitó cadena perpetua para los tres acusados.
24. En virtud de la decisión del Tribunal de Apelación de Bakú de 16 de enero de 2008, se revisó la parte de la sentencia original relativa a Bessonov y se cambió el régimen de encarcelamiento impuesto por un régimen general. No se modificó el resto de la sentencia.
25. Los abogados defensores de Pavlov y Bessonov presentaron recursos de casación contra la decisión emitida el 16 de enero de 2008 por el Tribunal de Apelación de Bakú y solicitaron la anulación y el sobreseimiento del caso. No se recurrió la sentencia a instancias de Genashilkin. M. I. Zeynalov, descendiente de la víctima, se opuso a los recursos.
26. El 2 de abril de 2008, el Tribunal Supremo de la República de Azerbaiyán aceptó parcialmente los recursos de casación, anuló la decisión adoptada el 16 de enero de 2008 por el Tribunal de Apelación de Bakú, y le devolvió el caso para que lo examinara nuevamente. El Tribunal Supremo determinó que el Tribunal de Apelación había violado el derecho de los acusados a un juicio imparcial, en particular, el derecho a que se interrogara a los testigos. El Tribunal Supremo determinó también que el Tribunal de Apelación se había negado erróneamente a examinar pruebas presentadas por los acusados que podían haber tenido una importancia fundamental para juzgar el caso de manera exhaustiva, rigurosa e imparcial.
27. El 4 de julio de 2008, el Tribunal de Apelación de Bakú examinó la sentencia dictada el 18 de junio de 2007 por el Tribunal de delitos graves de Azerbaiyán y cambió el régimen de encarcelamiento de Bessonov por un régimen general. En lo demás, se ratificó la sentencia.
28. Los abogados defensores de Pavlov, Bessonov y Genashilkin recurrieron nuevamente la decisión del Tribunal de Apelación. Dichos recursos se aceptaron parcialmente en virtud de la decisión del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2009. La decisión del Tribunal de Apelación de Bakú de 4 de julio de 2008 quedó anulada y la causa penal contra Pavlov, Bessonov y Genashilkin fue devuelta a ese Tribunal para que volviera a examinarla. El Tribunal Supremo determinó que en su nuevo examen del caso, el

Tribunal de Apelación no había tenido en cuenta de manera suficiente algunas recomendaciones contenidas en la resolución anterior del Tribunal Supremo, y además, había violado algunas disposiciones relativas al procedimiento.

29. El 18 de junio de 2009, a raíz de la resolución del Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación de Bakú modificó parcialmente la sentencia del Tribunal de delitos graves de Azerbaiyán de 18 de julio de 2007 y cambió el régimen de encarcelamiento de Bessonov por el régimen general. En lo demás no se modificó la sentencia.

30. El 4 de noviembre de 2009, el Tribunal Supremo de la República de Azerbaiyán denegó otro recurso de casación presentado por la defensa de Pavlov, Bessonov y Genashilkin y ratificó las condenas.

31. El Gobierno informa de que el Tribunal Supremo determinó que algunas de las declaraciones hechas por los acusados durante la investigación preliminar eran contradictorias o no se habían confirmado en el juicio. Por consiguiente, el tribunal de casación consideraba que la decisión de los tribunales de primera instancia de dar preferencia a las declaraciones hechas por los acusados antes del juicio estaba justificada y que las pruebas se habían evaluado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán. La culpabilidad de los acusados se había confirmado mediante sus declaraciones durante la investigación preliminar y otras pruebas.

32. En cuanto a las presuntas violaciones de los derechos de los acusados, el Gobierno reconoce que durante la instrucción el investigador de la fiscalía del distrito de Surakhan había violado las normas del Código de Procedimiento Penal. El tribunal de primera instancia había emitido una decisión especial sobre las graves faltas cometidas por los órganos encargados de la investigación preliminar. Sin embargo, según la respuesta, el tribunal había respetado plenamente el derecho de los acusados a un juicio imparcial.

33. En relación con las alegaciones de malos tratos, el Gobierno señala que estas no fueron probadas ni durante la investigación preliminar, ni durante el examen del caso en las diversas instancias judiciales.

Comentarios de la fuente

34. La fuente reitera que, tras la resolución del Tribunal Supremo, persiste la preocupación fundamental relacionada con el derecho a un juicio imparcial en tanto que sigue pareciendo que las condenas se basan en parte en las confesiones de las tres personas, que eran niños cuando las realizaron y que han alegado haber realizado como consecuencia de torturas u otros malos tratos.

35. Según indica la fuente, aunque el Gobierno afirma que ni durante la investigación preliminar ni en las posteriores vistas en los tribunales se probaron las alegaciones de tortura y malos tratos, al parecer ningún tribunal llevó a cabo una indagación completa e imparcial sobre esas alegaciones.

36. Con respecto al informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/4/25/Add.1, párr. 41) en el que el Relator menciona que las autoridades de Azerbaiyán le indicaron que "la investigación y el examen médico forense habían demostrado que no se habían cometido actos de violencia ni tortura", la fuente informa de que, según los padres de Dmitri Pavlov, ni a ellos ni a su hijo se les ha preguntado sobre las alegaciones de tortura u otros malos tratos. La fuente expresó su preocupación en el sentido de que ninguna de las investigaciones realizadas hubiera sido rápida, completa, independiente ni imparcial.

37. Aunque en su resolución de noviembre de 2009 el Tribunal Supremo determinó que se habían efectuado uno o más interrogatorios en presencia de un maestro, un intérprete y un abogado defensor, la fuente afirma que en los días inmediatamente posteriores a la

detención, realizada en marzo de 2005, esas personas no fueron notificadas inmediatamente sobre la detención o el paradero de los adolescentes, y que estos fueron interrogados en su ausencia.

38. La fuente cita la Observación general N° 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia:

"El apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 garantiza el derecho a no verse obligado a declarar contra uno mismo ni a confesarse culpable. Esta salvaguardia debe interpretarse en el sentido de que no debe ejercerse presión física o psicológica directa o indirecta alguna sobre los acusados por parte de las autoridades investigadoras con miras a que se confiesen culpables... El derecho interno debe establecer que las pruebas y las declaraciones o confesiones obtenidas por métodos que contravengan el artículo 7 del Pacto quedarán excluidas de las pruebas... y que en tales casos recaerá sobre el Estado la carga de demostrar que las declaraciones de los acusados han sido hechas libremente y por su propia voluntad."

39. La fuente señala que entre las razones aducidas por el Tribunal Supremo en relación con su tercera resolución no se indica que el Tribunal haya reconocido la existencia de un principio de exclusión, como el explicado por el Comité de Derechos Humanos, y mucho menos que lo haya aplicado al formular su resolución.

40. En opinión de la fuente, la razón fundamental que alegó realmente el Tribunal de Apelación y aceptó el Tribunal Supremo para seguir basándose en confesiones impugnadas y a las que había seguido una retractación no fue que las alegaciones de malos tratos habían sido desmentidas por el ministerio fiscal, sino que estas "se correspondían con las conclusiones del caso".

41. A juicio de la fuente, ese enfoque parece ser incompatible con la norma enunciada anteriormente. En este caso los mayores motivos de preocupación se refuerzan por el hecho de que en aquel momento las tres personas en cuestión eran "menores de edad" con arreglo a las normas internacionales sobre la imparcialidad del juicio, y por lo tanto deberían haber recibido una "protección especial" superior a las garantías y la protección proporcionadas a los adultos.

42. La fuente reitera que en el caso de los Sres. Pavlov, Genashilkin y Bessonov las autoridades de Azerbaiyán deben celebrar cuanto antes un nuevo juicio que cumpla plenamente las normas internacionales de derechos humanos e incluya una investigación completa e independiente de las alegaciones de malos tratos.

Deliberaciones

43. De conformidad con el párrafo 8 c) de sus métodos de trabajo revisados, al abordar situaciones de detención arbitraria, al Grupo de Trabajo le compete examinar los casos en que la inobservancia total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.

44. En el caso que se examina, el Tribunal Supremo de Azerbaiyán determinó efectivamente que los tribunales inferiores habían violado el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Por otra parte, el Tribunal Supremo no estuvo de acuerdo con los argumentos de los recurrentes de que los acusados habían sido condenados como resultado de esas violaciones. El Tribunal Supremo señaló que el tribunal de primera instancia había determinado que se habían cometido infracciones durante la etapa de instrucción y adoptó una resolución especial en ese sentido (véase la Sentencia de la Junta Judicial de Causas Penales del Tribunal Supremo de Azerbaiyán de 4 de noviembre de 2009).

45. No obstante, el Grupo de Trabajo considera que, de conformidad con el párrafo 8 c) de sus métodos de trabajo revisados, para que la detención se califique de arbitraria no se requiere que la persona haya sido "condenada como resultado" de las violaciones de sus derechos. En lugar de ello, el Grupo de Trabajo debe examinar si las violaciones han sido "de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario".

46. En el caso que nos ocupa, el Tribunal Supremo, en su resolución de abril de 2008 determinó que en relación con los tres adolescentes se habían cometido las siguientes violaciones del derecho a un juicio imparcial:

a) Las "confesiones" se habían obtenido en violación del derecho de los acusados a recibir durante la detención la asistencia de un intérprete, de un abogado defensor y de sus representantes legales;

b) Se había violado el derecho de los acusados a presentar pruebas adicionales y a que se interrogara a los testigos presentados por la acusación y por la defensa;

c) Se habían falsificado algunos de los documentos relacionados con la instrucción, incluidas transcripciones de interrogatorios y el acta del examen de la documentación de la causa;

d) Se habían falsificado las actas del registro de locales y extracción de elementos de prueba.

47. El Grupo de Trabajo considera que las manifestaciones mencionadas de inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y su efecto acumulativo son de una gravedad tal que confiere carácter arbitrario a la privación de libertad de los tres adolescentes.

48. Considerando que en este caso los acusados eran niños, las circunstancias antes mencionadas constituyen violaciones del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que es parte Azerbaiyán.

49. Además, con respecto a las "confesiones" obtenidas en violación de los derechos de los acusados, el Tribunal Supremo reconoció que algunas de esas declaraciones no se habían corroborado en el juicio. Aun así, el Tribunal Supremo consideró "justificada" la decisión del tribunal de primera instancia de dar preferencia a las declaraciones obtenidas por el investigador en la fase de la instrucción por encima de los testimonios orales prestados durante el juicio. El Tribunal Supremo señaló que los tribunales inferiores no habían tenido en cuenta que las confesiones se contradecían entre sí. Sin embargo, dichos tribunales no expusieron las razones por las que habían aceptado unas confesiones e ignorado otras. De hecho, para demostrar la culpabilidad de un acusado no se utilizarán sus declaraciones previas, si estas se hubieran obtenido en violación de los derechos de los acusados reconocidos internacionalmente; este principio concierne en especial a las declaraciones obtenidas en violación del artículo 7 del Pacto (véase la Observación general N° 32, párr. 41, del Comité de Derechos Humanos).

50. El Gobierno no ha proporcionado ninguna información relativa a que se haya realizado una investigación independiente e imparcial sobre las alegaciones concretas de tortura y malos tratos. En su lugar, el Gobierno afirma únicamente, como lo hizo en la información presentada al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/4/25/Add.1, párr. 41), que esas alegaciones "no fueron probadas durante la investigación preliminar del caso, ni al disminuirse la causa ante los tribunales". De hecho, como se subrayó en la Observación general N° 32 del Comité de Derechos Humanos, recae sobre el Estado la carga de demostrar que las declaraciones de los acusados han sido hechas libremente y por su propia voluntad.

51. Considerando el número y la gravedad de las violaciones en que se ha incurrido en el presente caso, el Grupo de Trabajo coincide con las conclusiones de la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional en las que se afirmó que "cuando las violaciones de los derechos del acusado son de tal magnitud que lo imposibilitan para ejercer su defensa con arreglo a sus derechos, no puede tener lugar un juicio imparcial... La injusticia en el tratamiento del sospechoso o el acusado podría provocar una ruptura del proceso que impida ensamblar los elementos que componen un juicio imparcial"*.

52. Por consiguiente, la privación de libertad de los Sres. Pavlov, Bessonov y Genashilkin corresponde a la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

53. El Grupo de Trabajo toma nota de la información transmitida por la fuente de que en la actualidad el Tribunal Europeo de Derechos Humanos examina reclamaciones similares relacionadas con el mismo caso y basadas en los mismos argumentos.

Decisión

54. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de las posibles conclusiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de los Sres. Pavlov, Bessonov y Genashilkin es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que es parte Azerbaiyán, y se inscribe en la categoría III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

55. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de los Sres. Pavlov, Bessonov y Genashilkin, y la ajuste a las normas y principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

56. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, y en particular los más de seis años de prisión cumplidos por los Sres. Pavlov, Bessonov y Genashilkin, o sea, casi las dos terceras partes de la condena impuesta, el remedio adecuado sería ponerlos en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 29 de agosto de 2011.]

* Sentencia sobre la apelación de Thomas Lubanga Dyilo contra la decisión relativa a la impugnación por la defensa de la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 19, párr. 2, inciso a) del Estatuto de Roma, de 3 de octubre de 2006, Caso N° ICC-01/04-01/06 (OA 4), App. Ch., 14 de diciembre de 2006, párr. 39.